



Para despachos de oficio qualesquier

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.**

**YO** Gaspar Martínez, Escriuano del Rey nuestro Señor, y de su Real Imprenta de Papel Sellado: Certifico, y doy fee, que oy día de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha Imprenta, por Don Bernardo Alvarez, Theforero, y Guarda Mayor de ella, á Don Francisco Yáigo Santivañez, y á Don Mathéo Fernandez de Vallejo, á cuyo cargo está la conduccion de Papel Sellado, para los Reynos de Castilla, Aragón, Valencia, y Cataluña, y los de las Indias dos Balonzillos de Papel Sellado, para que los lleuen á la Ciudad de Casabaca y los entreguen al señor Corregidor, Governador, ó Justicia Mayor de dicha Ciudad de Casabaca para el gasto de ella, y su Partido, el año de mil setecientos y quarenta y uno, los quales son de los generos, y Sellos siguientes.

Lo primero un Balonzillo con quinze resmas y diez y siete mano: las tres manos del Sello primero: Una resma del Sello segundo: Una resma y dos manos del Sello tercero: treze resmas del Sello quarto: once manos restantes del Sello de Nobres  
Otro Balonzillo con doce resmas del Sello de  
Año

Que empaquetados, esterados; y liados se entregaron á dichos Conductores; de que han de erar Recibo del señor Juez, ó Escriuano de Ayuntamiento, ó Cabildo á quien se entregare el Papel Sellado, contenido en este Testimonio; y el tal Recibo se ha de dar á la Persona, que lo conduce incontinenti á su llegada, sin que se le detenga de una hora arriba, ni permitirse por los Señores Justicias mas detencion, ni se le lleue, ni pida por el Recibo maravedis algunos; y se regulò su peso por diez arrobas y media de que vá pagado el porte. Y Don Francisco de la Justicia y Cardenas, Don Antonio Martínez Caro, y Don Joseph de Chávarri y Michelena, que cuentan el Papel en dicha Imprenta, declararon, con juramento que hicieron á Dios, y una Cruz, ir cada Resma de á veinte manos, que componen quinientos pliegos, sin estar mezclado un Sello con otro: Y dicho Don Bernardo Alvarez afirmó, que el dicho Papel vá cabal, y en mi presencia se contaron las dichas Resmas, y manos; y cada Resma lleva veinte manos, de á veinte y cinco pliegos cada una, que hacen quinientos pliegos. Y para dicha conduccion, y que conste del mencionado entrego, y obre los efectos que haya lugar, y que por los Señores Juezes, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugar por donde transitaré la Persona, que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; aures bien le den, y hagan dar el favor, y ayuda, que necesitare, y no se le pida portazgo, barcaje, pontage, ni otro derecho alguno, por convenir así al servicio de su Magestad (que Dios guarde.) Doy el presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid á veinte y siete dias del mes de Septiembre año de mil setecientos y quarenta.

Conductor.

*En testimo de la verdad*  
*Gaspar Martínez*